REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	*2015-80377-00*
CONDENAD(O)A	*JOSÉ BOLIVAR VIVEROS*
DELITO	*TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES*
ASUNTO	*EXTINCIÓN DE LA PENA*
AUTO	*Nº. 1344*

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JOSÉ BOLIVAR VIVEROS,** condenado por el delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante sentencia penal No. 084 del 15 de septiembre de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná – Caldas, condenó al señor **JOSÉ BOLIVAR VIVEROS** a la pena principal de 9 meses y 10 días de prisión y multa de $187.935,41; como autor responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,** por un

periodo de prueba igual a de la pena principal, suscribiendo diligencia de compromisos el día 30 de septiembre de 2019[1].

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

> ***"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".***

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **José Bolivar Viveros.**

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,***

RESUELVE

***Primero*: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta al señor **JOSÉ BOLIVAR VIVEROS,** por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, por el delito de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes,** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

---

[1] Folio 39 cuaderno de ejecución

***Segundo*: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

***Tercero*: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Fecha _____

JOSÉ BOLIVAR VIVEROS
Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

MHM